SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: TEEP-A-059/2024.**

**PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de junio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dos de junio del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**LA ACTUARIA AUXILIAR DEL**
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/SAH

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**TRIBUNAL ELECTORAL**
**DEL ESTADO DE PUEBLA**

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: TEEP-A-059/2024.**

**PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de junio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dos de junio del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**LA ACTUARIA AUXILIAR DEL**
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.**

TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
WDVE/SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-059/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de junio de dos mil veinticuatro[1].----------

**VISTOS. a)** El oficio número **IEE/PRE-1080/2024** de fecha en que se actúa y sus anexos, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, del día en que se actúa, mediante el cual remite el expediente formado con motivo del "*Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía*", interpuesto por **Maricruz Sánchez Santiago**, por su propio derecho, en su carácter de *"Representante Propietaria del Partido Político de MORENA…"* (sic), en contra del ***"…Resolución dictada por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por la cual desecha la denuncia formulada por la ciudadana Maricruz Sánchez Santiago en su carácter de representante propietaria del partido político MORENA, ante el Consejo Municipal de Cuautlancingo, puebla, dentro del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/MORENA/448/2024…"*** (sic.).----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338, fracción I y III, 339, fracción I, VIII, XIII, 340, fracción I y II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 353 Bis, 355,363 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 4, 5, 7, fracción II, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I IV; 12; 14 fracción XII, XIX y XXXI; 18 fracción II; 141,145 fracción II y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y las jurisprudencias 11/99, de la Sala Superior, bajo los rubros: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR",*** Razones por las cuales este Organismo Jurisdiccional es competente para establecer su procedencia y la vía en que se debe resolver el medio de impugnación; las Magistradas y el Magistrado en funciones, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emiten el presente **ACUERDO**:----------

**I.** A juicio de este Tribunal, el medio idóneo y eficaz para resolver las controversias relativas a los derechos político-electorales relacionadas con los hechos manifestados por la parte actora por su presunta vulneración, lo es el Recurso de Apelación, establecido en el artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Conforme a dicho numeral el medio de impugnación recibido, es procedente cuando la ciudadanía considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquiera de los derechos político-electorales consagrados en la legislación en la materia. Aunado a que el citado juicio obliga a este ente colegiado a garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en cualquiera de sus vertientes.----------

Sin embargo, este Tribunal considera que se deberá dar vía procesal a la demanda de la parte actora, al recurso de apelación, toda vez que este es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares, en términos del artículo 350 del Código comicial, por ende, al ostentarse la parte actora como representante de partido políticos, se considera que el medio de impugnación idóneo y eficaz para alcanzar su pretensión, en razón de materia y territorio, corresponde a la jurisdicción

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

de este ente colegiado en la vía de recurso de apelación[2]. Lo anterior, no implica vulneración al derecho humano de acceso a la justicia de la parte accionante, pues se insiste, resulta apto para obtener el análisis o en su caso, la restitución del orden jurídico y del derecho vulnerado a la parte promovente. En ese orden de ideas: -----

**II.** Se **REENCAUZA** el escrito de demanda promovido por **Maricruz Sánchez Santiago a Recurso de Apelación,** lo anterior sin que se prejuzgue sobre la procedencia del medio de impugnación intentado; y----------

**III.** Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones para que **INTEGRE** el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y se registre en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-A-059/2024**.----------

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES.**----------

Así lo acordaron y firman las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE**. ----------

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**IDAMIS PASTOR BETANCOURT**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**ISRAEL ARGUELLO BOY**

**MAGISTRADA**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ**

---

[2] De conformidad con la Jurisprudencia 9/2012 (Reencauzamiento. El análisis de la procedencia del Medio de Impugnación corresponde a la Autoridad u Órgano competente). Emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: TEEP-A-059/2024.**

**PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de junio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dos de junio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**LA ACTUARIA AUXILIAR DEL**
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.**

TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/SAH

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: TEEP-A-059/2024.**

**PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de junio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dos de junio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**LA ACTUARIA AUXILIAR DEL**
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE/SAH

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: TEEP-A-059/2024.**

**PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de junio de dos mil veinticuatro[1]. ----------
**VISTO.** El Acuerdo de la fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este organismo jurisdiccional en el expediente al rubro citado. ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 3, 7 fracciones I y XXXVI, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------
**I. CON FUNDAMENTO** en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.** ----------
Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------
**II. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

---

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.
[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------
[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la

**III. TÚRNESE** el expediente al rubro citado, a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, en razón de turno, para que realice la propuesta de proyecto de sentencia, que en derecho corresponda. ----------

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.** ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

**BRP/IJMR**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**IDAMIS PASTOR BETANCOURT**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ**

---

notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. ----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. ----------

Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla). ----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: TEEP-A-060/2024.**

**PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de junio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dos de junio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**LA ACTUARIA AUXILIAR DEL**
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ**

TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ITG/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: TEEP-A-060/2024.**

**PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de junio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día dos de junio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**LA ACTUARIOA AUXILIAR DEL**
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
ITG/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000090

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: TEEP-A-060/2024.**

**PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.**

Heroica Puebla de Zaragoza, dos de junio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

**VISTO.** El oficio número **IEE/PRE-1081/2024** y su documentación anexa, de fecha dos de junio, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las veinte horas, con cincuenta minutos, del día en que se actúa, mediante el cual remite el expediente formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por Zayetzi Montes Luna, en su carácter de ***"...Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, del Instituto Electoral del Estado..."*** (sic), en contra de la ***"...RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA EN FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA CUAL DESECHA LAS DENUNCIA FORMULADA POR LA SUSCRITO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/PES/PRD/449/2024..."*** (sic). ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDO**:----------

**I. INTÉGRESE** el expediente con el oficio de cuenta y su documentación anexa y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **TEEP-A-059/2024**. ----------

**II. TÚRNESE** el expediente al rubro citado a la ponencia del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución correspondiente.----------

**III. CON FUNDAMENTO** en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que le asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública**. ----------

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

---

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -------
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------
**IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------
**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE.** ------
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**IDAMIS PASTOR BETANCOURT**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ**

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------
[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. --- Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------
Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------
Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TEEP-JDC-126/2024.**

**PARTE ACTORA: BEATRIZ SÁNCHEZ GALINDO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de junio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día uno de junio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ITG/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

# RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE: TEEP-JDC-126/2024.**

**PARTE ACTORA: BEATRIZ SÁNCHEZ GALINDO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de junio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día uno de junio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.**

TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
ITG/EMP

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-126/2024.

PARTE ACTORA: BEATRIZ SÁNCHEZ GALINDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, uno de junio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTOS. a) El oficio identificado con la clave IEE/PRE-1069/2024 y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con cero minutos en la fecha en que se actúa, por el que remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por **Beatriz Sánchez Galindo**, por su propio derecho, en contra de la ***"...RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA FORMULADA POR LA CIUDADANA BEATRIZ SÁNCHEZ GALINDO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATLÁN, PUEBLA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/PES/BSG/433/2024..."*** *(sic.)*----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

**I. INTÉGRESE** el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-126/2024**. ----------

**II. CON FUNDAMENTO** en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos

---

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral ----------
**https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------
**III. TÚRNESE** el expediente al rubro citado al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------
**IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------
**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE**. ----------
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**.----------
SLE/BRP

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**IDAMIS PASTOR BETANCOURT**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ**

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------
[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno, de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------
Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------
Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------
Queda prohibida a recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------